

Síntesis informativa

N° 3573 – Marzo 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Ganancias

D (PE) 143/2019

Revalúo Impositivo. Prórroga.

Se sustituye en el primer párrafo del artículo 12 del decreto 353 del 23 de abril de 2018 y su modificatorio, la expresión “décimo segundo mes calendario” por “décimo tercer mes calendario”.

Este decreto tiene vigencia a partir del 22/02/2019 y aplicación hasta el décimo tercer mes calendario desde el período de opción.

RG (AFIP) 4429-E

Revalúo Impositivo. Prórroga. Calendario de Vencimiento para Ejercer la Opción.

La opción podrá ejercerse hasta las fechas que, según el mes en que se produzca el cierre del ejercicio o año fiscal del sujeto, se indican a continuación:

Cierre de ejercicio o año fiscal	Vencimiento para el ejercicio de la opción
Diciembre 2017	29/3/2019
Enero 2018	30/4/2019
Febrero 2018	31/5/2019
Marzo 2018	31/5/2019
Abril 2018	31/5/2019
Mayo 2018	28/6/2019
Junio 2018	31/7/2019
Julio 2018	30/8/2019
Agosto 2018	30/9/2019
Setiembre 2018	31/10/2019
Octubre 2018	29/11/2019
Noviembre 2018	31/12/2019

A tal fin, el cierre de ejercicio a considerar será aquel registrado en el Sistema Registral al

30 de diciembre de 2017.

Con carácter de excepción, las cuotas de los planes de facilidades de pago cuya adhesión hubiera quedado formalizada, en los términos del Ap. B del Anexo II de la RG 4249 y su modificatoria, en el mes de febrero de 2019, vencerán a partir del mes de abril de 2019, inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/02/2019 y aplicación desde el 27/02/2019.

RG (AFIP) 4433-E

Salidas no Documentadas. Adecuación del Procedimiento para Ingreso del Impuesto.

A los fines de la determinación e ingreso del impuesto a las ganancias que recae sobre las erogaciones que carezcan de documentación o encuadren como apócrifas, conforme lo establecido en el artículo 37 de la ley del referido gravamen, los contribuyentes y responsables deberán observar las disposiciones de la presente resolución general.

La determinación del impuesto se efectuará sobre la base de una declaración jurada confeccionada a través del servicio denominado "Salidas No Documentadas" disponible en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>), al cual se accede utilizando la clave fiscal con nivel de seguridad 2 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la resolución general 3713 y sus modificatorias.

A tales efectos deberán informarse -entre otros datos- la fecha y el importe de cada erogación comprendida en el artículo precedente.

La presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante, se efectuará por períodos mensuales y deberá cumplirse hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al período que se está informando.

Cuando se presente una rectificativa, esta reemplazará en su totalidad a la que fuera presentada anteriormente por igual período. La información que no haya sido incluida en la última presentación de un período determinado, no se considerará presentada aun cuando se hubiera informado en una declaración jurada originaria o rectificativa anterior del mismo período.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/02/2019 y aplicación para las erogaciones que se efectúen a partir del día 1 de marzo de 2019.

Planes de Facilidades

RG (AFIP) 4431-E

Régimen de Facilidades de Pago de Carácter Permanente. Adecuación.

Se modifica la resolución general 4268, sus modificatorias y su complementaria, dando la posibilidad de incluir obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses y multas, vencidas o con vencimiento de la obligación de pago en el mismo mes

de la presentación del plan.

Las tasas de interés de financiamiento a aplicar se publicarán periódicamente en el sitio web de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Respecto de las tasas de interés de financiamiento de los planes de facilidades de pago correspondientes a las “Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramo 1”, no podrán superar el tres por ciento (3%) efectivo mensual.

Será de cuatro (4) la cantidad máxima de cuotas para los planes que incluyan obligaciones del impuesto al valor agregado y/o de los recursos de la seguridad social - empleadores (aportes y contribuciones), cuya declaración jurada haya sido presentada a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento general fijado del período de que se trate.

Lo indicado resultará de aplicación respecto de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal o período devengado febrero de 2019 y siguientes.

Las micro, pequeñas y medianas empresas -tramo 1- categorizadas como tal en el “Sistema Registral”, con carácter transitorio desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019, ambas fechas inclusive, podrán regularizar sus obligaciones por tipo de deuda general y en gestión judicial, en los términos de la resolución general 4268 y su modificación, mediante la cantidad máxima de seis (6) planes de facilidades.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/02/2019 y aplicación desde el 01/03/2019.

Procedimiento

RG (AFIP) 4432-E

Entidades Financieras. Régimen de Información y Registración. Prorroga hasta el 15/05/2019 para Presentar la Información Correspondiente a los Períodos Enero a Marzo de 2019.

Se extiende hasta el 15 de mayo de 2019 el plazo para la presentación de la información correspondiente a los períodos enero a marzo de 2019, a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, y de los agentes de liquidación y compensación registrados en la Comisión Nacional de Valores y sociedades depositarias de fondos comunes de inversión.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 28/02/2019.

Regímenes Especiales

R (SEyPyME) 146/2019

Sociedades de Garantía Recíproca. Regulación Contable. Adecuación.

El plan de cuentas y las técnicas de imputación contable deberán respetar las normas contables profesionales vigentes. En relación con la presentación de estados contables en

moneda homogénea, que cierren a partir del día 1 de julio de 2018, solo procederá en los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 95 de la ley del impuesto a las ganancias (t.o. 1997) y sus modificaciones.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 27/02/2019.

RG CONJUNTA (AFIP-SPM) 4428/2019

Ley de Inversiones Mineras. Estabilidad Fiscal. Procedimiento de Reclamo.

Los sujetos beneficiarios de la estabilidad fiscal prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones, debidamente inscriptos en el Registro de la Ley de Inversiones Mineras de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA, que consideren haber soportado en un ejercicio fiscal y en jurisdicción nacional una carga tributaria y/o arancelaria total superior a la que hubiera correspondido, a efectos de solicitar la acreditación o devolución de las sumas abonadas de más, los sujetos deberán presentar, en forma independiente por cada emprendimiento alcanzado por la estabilidad fiscal y por cada ejercicio fiscal vencido del impuesto a las ganancias, ante la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en la forma y plazo que aquélla determine, los siguientes elementos:

- El formulario que se consigna como Anexo a la presente, con carácter de declaración jurada, en el que constará por proyecto, tributo y ejercicio fiscal.
- Una nota en carácter de declaración jurada en la que deberá justificar en cada caso que efectivamente se ha producido un incremento en la carga tributaria, debiendo señalar las causas que provocaron la situación invocada.
- La documentación que, a criterio del presentante, pruebe que se ha producido un incremento de la carga tributaria total en jurisdicción nacional.
- Certificación contable, extendida por contador público independiente, acerca de la razonabilidad y legitimidad del monto comprendido en la solicitud de acreditación o devolución (entre otros conceptos: procedencia, veracidad, disposiciones legales aplicables, importe, registración, etc.). La firma del profesional actuante deberá estar certificada por el Consejo Profesional o entidad profesional de la jurisdicción en la que se encuentre matriculado.

La SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA, de corresponder, remitirá a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el expediente, el que contendrá toda la información presentada y copia autenticada del certificado de estabilidad fiscal expedido de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones.

Recibido el expediente citado en el Artículo 6°, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS notificará al contribuyente que se encuentra habilitado para la prosecución del trámite, en el Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo normado por la Resolución General N° 4.280 (AFIP).

El monto autorizado será acreditado en el sistema “Cuentas Tributarias”, aprobado por la Resolución General N° 2.463 (AFIP) y sus complementarias, pudiendo el contribuyente utilizarlo para:

- La compensación de sus obligaciones impositivas y aquellas derivadas de su actuación como agente de retención y/o de percepción de obligaciones impositivas

conforme a los regímenes establecidos por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

- Solicitar que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS proceda a cancelar en su nombre las deudas correspondientes a los aportes y contribuciones de la seguridad social. Las mismas se considerarán canceladas al momento de requerir que el aludido Organismo proceda a la cancelación.
- Solicitar su devolución.

Esta resolución tiene vigencia desde el 27/02/2019.

R CONJUNTA (SH-SF) 21/2019

Deuda pública. Bonos Programa de Gas Natural.

Se dispone la emisión de “Bonos Programas de Gas Natural” para cancelar las obligaciones emergentes de lo dispuesto en la resolución 97-E del 28 de marzo de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-97-APN-MEM), hasta en valor nominal de dólares estadounidenses un mil seiscientos millones (VN USD 1.600.000.000), con fecha de emisión 27/02/2019 y fecha de vencimiento 28/06/2021.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 28/02/2019 y aplicación desde el 26/02/2019.

Impuestos provinciales

Buenos Aires

RN (ARBA) 5/2019

Ingresos Brutos. Contribuyentes Multilateral. Equivalencias entre el NAIIB-18 y el NAES.

Se establecen las equivalencias entre determinados códigos NAIIB-18 y NAES, a fin de permitir a los contribuyentes de Convenio Multilateral la correcta presentación de sus declaraciones juradas a través del Sifere Web.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 20/02/2019 y aplicación desde el anticipo correspondiente al mes de Enero 2019.

Chaco

RG (ATP Chaco) 1969/2019

Ingresos Brutos. SIRCREB. Contribuyentes Directos. Alícuotas Diferenciales. Período comprendido entre el 01/03/2019 y el 31/07/2019.

En virtud de la declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario que hiciera el Poder Ejecutivo por Decretos N° 256/19 y 288/19; primero para el sector productivo -agricultura, ganadería, sector forestal, apícola, turismo rural y otras- y posteriormente también para el comercio, servicio e industria, a fin de contribuir a aliviar financieramente a los contribuyentes afectados, la Administración Tributaria considera necesario modificar las alícuotas de retención sobre las acreditaciones bancarias.

La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditarse el importe correspondiente y aplicando la alícuota que para cada caso se establece seguidamente:

- Para contribuyentes cuyas actividades estén comprendidas en los códigos de actividad dispuestos por la resolución general 1968 502100 a 502990; 551100 a 551220; 552111 a 552290; 523115 a 523720; 523830 a 523944; 523970 a 523996; 749100 a 749900; 930101 a 930910; 999999: uno coma cinco por ciento (1,50%) sobre el total del importe acreditado.
- Actividades comprendidas en los códigos de actividad dispuestos por la resolución general 1968 11110 a 12290; 15010; 20110 a 20220; 50110 a 50200; 101000 a

111000; 120000 a 142900: cero coma tres por ciento (0,3%) sobre el total del importe acreditado.

- Resto de las actividades comprendidas en la resolución general 1968: uno por ciento (1%) sobre el total del importe acreditado.

Se disponen las alícuotas diferenciales a ser aplicadas sobre las acreditaciones bancarias a saber:

- Dos coma cinco por ciento (2,5%): para contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que adeuden al fisco importes hasta pesos cincuenta mil (\$ 50.000).
 - Tres por ciento (3,00%) para contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que adeuden al Fisco importes superiores a pesos cincuenta mil (\$ 50.000).
 - Tres por ciento (3,00%) cuando se trate de importes adeudados por los agentes de retención, percepción o recaudación cualquiera sea el importe adeudado.
- Dos coma cinco por ciento (2,5%): para contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que hayan incumplido con los deberes formales, hasta tanto den cumplimiento, debiendo comunicar dicha situación.
 - Tres por ciento (3,00%) para los agentes de retención, percepción o recaudación por incumplimiento a los deberes formales respectivos.
 - Tres por ciento (3%) para contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos con faltas de presentación de seis (6) o más declaraciones juradas mensuales.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 25/02/2019 y aplicación desde el 01/03/2019 hasta el 31/07/2019.

RG (ATP Chaco) 1970/2019

Ingresos Brutos. SIRCREB. Contribuyentes de Convenio Multilateral.

En virtud de la Emergencia y Desastre Agropecuario declarado por el Ejecutivo Provincial mediante los Decretos N° 256/2019 y 288/19; primero para el sector productivo - agricultura, ganadería, sector forestal, apícola, turismo rural y otros- y posteriormente también para el comercio, servicio e industria, a efectos de aliviar financieramente a los contribuyentes afectados, la Administración Tributaria considera necesario modificar las alícuotas de retención sobre las acreditaciones bancarias establecidas en el artículo 7° de la Resolución General N° 1486 - t.v.- aplicable a los contribuyentes de la Provincia del Chaco, comprendidos en los términos del Convenio Multilateral.

La recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las siguientes alícuotas:

1- Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el régimen general del artículo 2 del Convenio Multilateral:	
* Alícuota general (contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos no se encuentre incluida en el Anexo I)	1,30%
* Actividades con mayores ingresos comprendidas en el Anexo I:	1,80%
2- Contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en los siguientes regímenes especiales del Convenio Multilateral:	

* Artículo 6 (Construcción)	0,50%
* Artículo 9 (Transporte)	1,50%
* Artículo 10 (Profesiones liberales)	1,50%
* Artículos 11 y 12 (Comisionistas e intermediarios)	0,10%
* Artículo 13 (Producción primaria e industrial)	0,30%

Se disponen las alícuotas diferenciales a ser aplicadas sobre las acreditaciones bancarias a saber:

- Dos coma cinco por ciento (2,5%): para contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que adeuden al Fisco importes hasta pesos cincuenta mil (\$ 50.000).
 - Tres por ciento (3%) para contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que adeuden al Fisco importes superiores a pesos cincuenta mil (\$ 50.000).
 - Tres por ciento (3%) cuando se trate de importes adeudados por los agentes de retención, percepción o recaudación cualquiera sea el importe adeudado.
- Dos coma cinco por ciento (2,5%): para contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que hayan incumplido con los deberes formales, hasta tanto den cumplimiento, debiendo comunicar dicha situación.
 - Tres por ciento (3%) para los agentes de retención, percepción o recaudación por incumplimiento a los deberes formales respectivos.
 - Tres por ciento (3%) para contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos con faltas de presentación de seis (6) o más declaraciones juradas mensuales.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 25/02/2019 y aplicación desde el 01/03/2019 hasta el 31/07/2019.

Formosa

D (Formosa) 8/2019

Ingresos Brutos. Sellos. Beneficios Fiscales. Centro de Atención de Llamadas o Call Center, "entro de Contacto o Contact Center y Servicios de Centro de Datos o Data Center Services/Alojamiento Web y en la Nube/Co- Ubicación, Co-Localización y Virtualización de Servidores/Web Hosting/Web Housing. Adecuación de la Reglamentación.

En el marco de la prórroga de 8 a 12 años en el plazo de las exenciones de los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, y del cronograma de cómputo de las mismas, se introducen modificaciones al régimen promocional aplicable sobre las empresas instaladas y radicadas en la Provincia de Formosa, cuya actividad esté destinada a "centro de atención de llamadas o call center", "centro de contacto o contact center" y "servicios de centro de datos o data center services/alojamiento web y en la nube/co-ubicación, co-localización y virtualización de servidores/web hosting/web housing".

Este decreto tiene vigencia a partir del 29/01/2019 y aplicación desde el 30/01/2019.

Mendoza

LEY (Mendoza) 9146

Programa Plurianual de Productos Vitivinícolas. Crédito Fiscal en Ingresos Brutos.

Se autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a crear un programa plurianual de estabilización en el mercado de productos vitivinícolas, cuya vigencia será desde el ejercicio 2019 hasta el ejercicio 2022 inclusive (cuatro años), el cual será implementado a través de una política anticíclica que mantenga acotados los stocks vínicos de manera de darle mayor previsibilidad y rentabilidad a toda la cadena de valor, atendiendo especialmente al productor primario.

Las personas humanas o jurídicas que realicen exportaciones de vino a granel genérico y/o varietal, podrán acceder al beneficio de un certificado de crédito fiscal aplicable al pago de ingresos brutos por el valor que el Poder Ejecutivo determine a estos efectos.

La utilización del certificado de crédito fiscal podrá efectuarse hasta en dos (2) años, computados desde la entrada en vigencia de la presente ley. El beneficiario original del crédito fiscal y los sucesivos cesionarios podrán transferirlo a través de las formalidades que establezca la reglamentación.

El certificado de crédito fiscal podrá aplicarse como pago a cuenta del monto total y mensual del impuesto sobre los ingresos brutos que devengue el desarrollo de una o más actividades, cualesquiera ellas sean, por las que su titular beneficiario o cesionario resulte sujeto pasivo.

Esta ley tiene vigencia 28/02/2019 y aplicación desde el 08/03/2019.

Neuquén

R (DPR Neuquén) 58/2019

Ingresos Brutos. Pymes. Estabilidad Fiscal. Reglamentación.

El concepto de estabilidad fiscal establecido en el artículo 1 de la ley 3175, implica la aplicación de las alícuotas establecidas en la ley impositiva vigente en el período fiscal 2017 para el cálculo del tributo correspondiente al período fiscal 2019. En caso de inscripción del contribuyente en el 2018, será aplicable la ley vigente para dicho período.

En caso de resultar aplicables las alícuotas incrementales establecidas en el artículo 7 de la ley impositiva, como consecuencia del aumento de los ingresos totales del contribuyente, a los fines del cálculo del tributo para el año 2019, se computarán los ingresos del año 2018.

En caso de corresponder la aplicación de mínimos mensuales, serán aplicables los previstos en la ley impositiva vigente para el año 2019, excepto cuando los mismos superen el índice inflacionario publicado por la Dirección Provincial de Estadística y Censos para la Ciudad de Neuquén, acumulado desde el 2017. En este último caso, podrán aplicarse los mínimos mensuales establecidos en la ley impositiva vigente para el período 2018.

A los efectos de gozar de la estabilidad fiscal establecida en el artículo 1 de la ley 3175 para la micro, pequeña y mediana empresa se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Tener vigente el correspondiente “Certificado MIPyME”.
- Tener declarado el domicilio fiscal electrónico.
- No registrar incumplimientos en la presentación y pago de las declaraciones juradas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos por los períodos no prescriptos y hasta la fecha de interposición de la solicitud.

Cumplidos los requisitos, el contribuyente deberá solicitar la estabilidad fiscal ingresando con su usuario y clave fiscal al sitio web oficial de la Dirección Provincial de Rentas, www.dprneuquen.gov.ar, confeccionar en línea el formulario de declaración jurada.

En el citado formulario se deberán declarar los datos de la certificación MIPyME otorgado por la Secretaría de Emprendedores y PYMES del Ministerio de Producción y Trabajo, el cual deberá ser adjuntado en formato pdf, actualizando asimismo los datos requeridos por este Organismo Fiscal.

Una vez cumplimentada la acción descrita anteriormente, el sitio web de la Dirección Provincial de Rentas confirmará la adhesión mediante la emisión de una constancia digital que contendrá fecha y número de confirmación del trámite.

A los efectos de gozar de la estabilidad fiscal en los términos establecidos en el artículo 1 de la ley 3175, el contribuyente deberá interponer la solicitud con anterioridad al 15 de marzo de 2019, en caso contrario, la misma operará desde la fecha de efectiva presentación de la solicitud.

No están alcanzados por los beneficios de la estabilidad fiscal, aquellos contribuyentes dados de alta con posterioridad al 31/12/2018.

Esta resolución tiene aplicación hasta el 31/12/2019.

Santa Fe

RG (API Santa Fe) 10/2019

Ingresos Brutos. Régimen de Retenciones y Percepciones. Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs. Reglamentación.

En los casos de utilización de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, a los efectos de los regímenes de percepción reglamentados por la presente, el emisor deberá consignar, en el comprobante emitido y en forma discriminada, el importe de la percepción -conforme al régimen general o especial por el que le corresponda actuar y la alícuota vigente a la fecha de tal emisión- que se adicionará al monto a pagar correspondiente a la operación que lo originó.

Los sujetos obligados a actuar como agentes de retención, al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de facturas de crédito electrónicas MiPyMEs” (creado por el art. 3 de la L. 27440 y normas reglamentarias), deben determinar e informar en el mencionado registro, el importe de la retención, conforme el régimen de retención aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), deberá aplicar esta última.

En los supuestos de aceptación tácita de las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, los agentes de retención deben practicar la retención al momento del pago, aplicando la alícuota vigente a tal fecha.

Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), los agentes de retención deben aplicar esta última.

En los casos en que la retención deba practicarse a contribuyentes o responsables que estuvieran obligados a inscribirse en el impuesto sobre los ingresos brutos y no justifiquen tal condición, no se aplicará el límite de la alícuota del 4% previsto en los artículos precedentes.

Esta resolución tiene aplicación a partir del 01/04/2019.

Tierra del Fuego

RG (AREF Tierra del Fuego) 122/2019

Planes de Facilidades. Obligaciones Fiscales Vencidas al 31/10/2018. Prórroga.

Se prorroga por única vez el plazo para la adhesión al régimen de facilidades de pago establecido por la resolución general (AREF) 837/2018 hasta el día 27 de marzo de 2019 inclusive.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 21/02/2019.

Tucumán

D (Tucumán) 368-3/2019

Sellos. Préstamos Bancarios Destinados a la Adquisición, Construcción o Ampliación de la Vivienda Familiar Única y de Ocupación Permanente. Exención. Reglamentación.

Los préstamos bancarios a los cuales se refiere el inciso 10) del artículo 278 del Código Tributario provincial son los efectuados por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley nacional 21526 y sus modificatorias y por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

Los escribanos intervinientes deberán dejar constancia en el protocolo y en el texto de la respectiva escritura matriz, en forma expresa, que la vivienda a adquirirse, construirse o ampliarse reviste el carácter de vivienda familiar única, sin que se admita ningún otro destino aunque este sea parcial y temporario, como así también, solo para el caso de la adquisición, la circunstancia de no ser los solicitantes, titular de dominio de un inmueble. Tales extremos deberán acreditarse ante el agente de percepción en oportunidad de otorgarse el instrumento público.

En el caso de las escrituras traslativas de dominio en los términos del inciso 10) del artículo 278 del Código Tributario provincial donde se transfiere la nuda propiedad a un comprador y el usufructo a otro, están exentas del pago del impuesto de sellos si ambos adquirentes habitan conjuntamente el bien inmueble, debiendo constar ello en el contenido del acto escritural, sin que se admita ningún otro destino, aunque este sea parcial y temporario.

Se deja establecido que en el caso de viviendas con cocheras y/o bauleras que tienen el carácter de unidades funcionales o complementarias independientes, la exención operará cuando se hallen en el mismo predio, las partes resulten ser las mismas en su calidad de compradores y vendedores y las transferencias de dominio se realicen en una misma escritura.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 27/02/2019 y aplicación desde el 28/02/2019.